



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-62-DGMM

Panamá, 08 de julio de 2009

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá; "velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo".

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el numeral 14, del Artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del artículo VI del Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

[Handwritten signature]

Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, y del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, estos Convenios han sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolos conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima.

Que mediante Resolución No.106-OMI-57-DGMM de 9 de junio de 2009, esta Dirección General de Marina Mercante, adoptó la Resolución MSC.239(83) del 12 de octubre de 2007, por la cual el Comité de Seguridad Marítima a su vez adoptó enmiendas a los Capítulos IV y VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, concerniente a la Regla 4-1 (Proveedores de servicios por satélite del SMSSM) del Capítulo IV referente a Radiocomunicaciones y **a la Regla 5-1 (Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales) del Capítulo VI relativo al Transporte de Cargas**, las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2009.

Que mediante la Resolución MSC.286(86) del 5 de junio de 2009, el Comité de Seguridad Marítima adoptó en su Anexo I, las recomendaciones para las Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales (MSDS) para uso en el sector marítimo adecuadas para satisfacer las necesidades particulares de dicho sector, que contengan la información sobre la seguridad, manipulación y aspectos ambientales que se ha de suministrar al buque antes de embarcar cargas que figuren en el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), tipo hidrocarburos como carga a granel y aprovisionamiento de combustible.

Que de igual forma, la Resolución MSC.286(86) del 5 de junio de 2009, en su Anexo 2, adoptó las directrices para completar los datos de las Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales (MSDS) para el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al ANEXO I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques (MARPOL) 1973 enmendado, y al Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y sus Reglas aplicables a las diversas fuentes de la contaminación ocasionada por los buques, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO:

ADOPTAR todas las recomendaciones y directrices adoptadas al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL) 1973 enmendado, y a la Regla 5.1 del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución MSC.286(86) del 5 de junio de 2009, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO:

APLICAR las recomendaciones y directrices establecidas en la presente Resolución al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), y a

la Regla 5.1 del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, referente a las Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales (MSDS), unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, deberán cumplir con las recomendaciones y directrices al Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), y a la Regla 5.1 del Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, referente a las Hojas Informativas sobre la Seguridad de los Materiales (MSDS), establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

CUARTO:

Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

QUINTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEXTO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998; Ley No.17 de 9 de noviembre de 1981; Ley No.1 de 25 de octubre de 1983; Ley No.30 de 26 de marzo de 2003; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso Castillero
Director General de Marina Mercante